MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Ley Nº 9612

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°- Sustitúyase el Artículo 183 bis del Capítulo I del Título VII de la Ley Nº 7493, sobre "Régimen de Remuneraciones y Compensaciones Económicas" el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 183 bis- El adicional por Mayor Responsabilidad Penitenciaria se abonará al personal penitenciario que ostente grado de oficial jefe u oficial superior de cualquier escalafón, y al personal penitenciario designado como Encargado General del Servicio, que cumplan en forma normal, habitual y permanente, funciones de conducción de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial y sus modificaciones, conforme la siguiente escala porcentual sobre la Asignación de la Clase del cargo de Jefe de la Policía:

1. Dirección General: equivalente al cien por ciento (100%).

2. Subdirección General: equivalente al noventa y tres por ciento (93%).

3. Direcciones Principales: equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%).

4. Direcciones Regionales: equivalente al ochenta por ciento (80%).

5. Direcciones de Complejos Penitenciarios y Dirección del Instituto de Formación Penitenciaria: equivalente al setenta y seis con 35/100 por ciento (76,35%).

6. Subdirecciones de Complejos Penitenciarios, Direcciones de Unidad, Direcciones de Centros de Alojamiento, Dirección Legal y Técnica, Secretaría General: equivalente al sesenta y seis con 40/100 por ciento (66,40%).

7. Subdirecciones de Unidad, Subdirecciones de Centros de Alojamiento, Jefaturas de Departamento, Dirección Técnica de Farmacia, Capellanía Mayor y Jefaturas de Alcaldías Transitorias: equivalente al cuarenta y seis por ciento (46%).

8. Jefaturas de División y Encargado o Encargada General del Servicio: equivalente al veintitrés por ciento (23%).

Este adicional en forma excepcional y previo Resolución Ministerial, se podrá abonar al personal penitenciario que ostente grado de oficial jefe u oficial superior de cualquier escalafón, y que cumpla funciones orgánicas conductivas o de supervisión en las áreas dependientes del Ministerio de Seguridad y Justicia, siendo la escala más alta aplicable la del punto 7 del presente artículo."

Art. 2°- Sustitúyase el Artículo 211 del Capítulo V del Título VIII de la Ley Nº 7493, sobre "Asignaciones Especiales y Convocatorias", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 211- El personal convocado percibirá solamente como remuneración: además del haber de retiro pertinente, la mitad de la asignación de clase perteneciente al grado que ostentaba al momento del retiro y la totalidad de los adicionales y suplementos de prestación efectiva correspondientes al personal en actividad y/o a la función de conducción que se le asigne."

Art. 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco

DRA. HEBE CASADO

PABLO ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
28/03/2025	32323